



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 280 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Lunes 10 de Febrero de 2020

No. 26

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Acuerdo Presidencial No. 13-2020.....	1518
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	
Resoluciones.....	1518
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Aviso de Licitación Selectiva No. 003-2020.....	1521
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Invitación.....	1522
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL	
Aviso de Contratación Simplificada.....	1522
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
“Centro de Mediación AJISGA”.....	1522
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Licitación Selectiva N° 001-2020.....	1531
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Aviso.....	1531
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	1532
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	1536

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 13-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío es la máxima distinción cultural de la Nación, a intelectuales nicaragüenses y de otros países, destacados por sus aportes a la educación, a la cultura nacional o universal.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional reconoce el valioso aporte, vocación, dedicación y amor de maestras y maestros para el mejoramiento de la calidad educativa y la formación integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que recorren rutas de aprender y prosperar desde el sistema educativo nacional.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la **Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío** a maestras y maestros destacados por sus significativos aportes y dedicación a la Educación:

- Juana Isaura Chavarría Salgado
- Teodolinda Rivera Ortíz
- Elia María Mairena Baca
- Sofía del Rosario Soza Fuentes
- Jenny Joy Blandford Peralta
- Juan Alberto Sánchez Guevara
- Alejandro Torres Raudales
- José René Matus Lazo

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo Presidencial a las maestras y maestros condecorados.

Artículo 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de febrero del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 0358- M. 1169206303 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 260-2019

La **Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura MTI**, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia, y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; Decreto N° 71-98, “Reglamento a la Ley N° 290”; y sus reformas; y en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas”; Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976; Decreto No. 46, “Ley del Derecho de Vía, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de Septiembre de 1952 al “Manual de Procedimientos para la adquisición del derecho de vía en Proyectos Ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 053-2013 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del diez de junio de dos mil trece y certificación de Acuerdo Presidencial N° 114-2019 del treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 150 del ocho de agosto de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió Contrato de Préstamo No. 2211, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), destinado a la ejecución del Proyecto “VII Programa de Mejoramiento y Rehabilitación de Carreteras”, a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura; y tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo socioeconómico del país y mejorar la accesibilidad y conectividad de los departamentos del país, entre ellos se destaca la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), para fortalecer la integración y el intercambio comercial centroamericano.

II

Que el Gobierno de la República de Nicaragua está comprometido con el crecimiento económico y reducción de la pobreza en las zonas productivas de los municipios de competitividad y se propone beneficiar de manera directa el desarrollo de los sectores agropecuarios, turísticos y de comercio, disminuyendo así los costos en la producción agrícola y pecuaria, incrementando la economía en general, mejorando los accesos, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos productivos de zonas que tienen un alto índice de rendimiento económico. Por lo que ha venido impulsando con el apoyo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura Vial.

III

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, rehabilitación, mejoramiento

y mantenimiento de la red vial nacional y puentes, a través de la modernización, contribuyendo al desarrollo integral de las regiones del país. Que la ejecución de las Obras: **“Mejoramiento de la carretera Siuna – Rosita (76.63 Km), Tramo I: Circunvalación Siuna – Puente Coperna (30.97 Km), Tramo II: Puente Coperna – Puente Sang Sang Was No. 2 (22.81 Km) y Tramo III: Puente Sang Sang Was No. 2 – Poblado Rosita (22.85 Km)”**, es de Utilidad Pública y de Interés Social porque contribuye a la seguridad y supervivencia de los habitantes beneficiados y garantiza la seguridad ciudadana en general, reduciendo recursos humanos, económicos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

IV

Que de conformidad con el Decreto N° 229 “Ley de Expropiación”, artículo 5, las Declaratorias de Utilidad Pública y de Interés Social de los proyectos de infraestructura vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura corresponde hacerla a este ministerio como órgano delegado del Poder Ejecutivo.

V

Que de conformidad con el Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta Diario oficial N° 223 del veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos; se entiende por Derecho de Vía a la anchura total que deben tener las carreteras la cual será para las ínter departamentales y vecinales, veinte metros o sea diez metros a cada lado del eje o línea media y para las interoceánicas o internacionales, cuarenta metros o sea veinte metros a cada lado del eje o línea media. Que no podrán hacerse construcciones, ni trabajos de ninguna especie en las carreteras, dentro de las distancias comprendidas por el Derecho de Vía; y que, dentro del Derecho de Vía de las carreteras, queda prohibida la colocación de toda clase de avisos comerciales, de propaganda o de cualquier índole.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA** y de **INTERÉS SOCIAL**, las Obras: **“Mejoramiento de la carretera Siuna – Rosita (76.63 Km), Tramo I: Circunvalación Siuna – Puente Coperna (30.97 Km), Tramo II: Puente Coperna – Puente Sang Sang Was No. 2 (22.81 Km) y Tramo III: Puente Sang Sang Was No. 2 – Poblado Rosita (22.85 Km)”**, a desarrollarse en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN).

SEGUNDO: Se designa a la **Unidad Coordinadora de Recursos Banco Centroamericano de Integración Económica (UCR – BCIE)**, de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura,

como **“Unidad Ejecutora”**, con la facultad de solicitar las expropiaciones necesarias y gestionar su tramitación, así como atender las afectaciones que surjan de la ejecución de estas obras relacionadas con el Derecho de Vía.

TERCERO: La Unidad Ejecutora, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación y la matriz de afectación para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de Vía las que son determinadas de acuerdo con las medidas establecidas por la Ley de la Materia.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la ejecución de estas obras, serán compensadas y/o indemnizadas o bien se les solicitará la donación del área afectada de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, para lo cual deberán avocarse con la “Unidad Ejecutora ubicada en este Ministerio para hacer uso de sus Derechos conforme las normas y procedimientos establecidos.

QUINTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Acuerdo Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SÉXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Publíquese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana, del doce de diciembre del dos mil diecinueve. (f) **Ing. Rosa Argentina Guadamuz Castillo**. Secretaria General Ministerio de Transporte e Infraestructura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 261-2019

La **Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura MTI**, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia, y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; Decreto N° 71-98, “Reglamento a la Ley N° 290”; y sus reformas; y en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas”; Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976; Decreto No. 46, “Ley del Derecho de Vía, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de Septiembre de 1952 al “Manual de Procedimientos para la adquisición del derecho de vía en Proyectos Ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial

Nº 053-2013 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del diez de junio de dos mil trece y certificación de Acuerdo Presidencial Nº 114-2019 del treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nº 150 del ocho de agosto de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió Contrato de Préstamo No. 2229, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), destinado a la ejecución del Proyecto “VIII Programa de Mejoramiento y Ampliación de Carreteras”, a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura; y tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo socioeconómico del país y mejorar la accesibilidad y conectividad de los departamentos del país, entre ellos se destaca la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), para fortalecer la integración y el intercambio comercial centroamericano.

II

Que el Gobierno de la República de Nicaragua está comprometido con el crecimiento económico y reducción de la pobreza en las zonas productivas de los municipios de competitividad y se propone beneficiar de manera directa el desarrollo de los sectores agropecuarios, turísticos y de comercio, disminuyendo así los costos en la producción agrícola y pecuaria, incrementando la economía en general, mejorando los accesos, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos productivos de zonas que tienen un alto índice de rendimiento económico. Por lo que ha venido impulsando con el apoyo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura Vial.

III

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional y puentes, a través de la modernización, contribuyendo al desarrollo integral de las regiones del país. Que la ejecución de las Obras: “**Mejoramiento de la carretera Sahsa-Puerto Cabezas (85.65 km), Tramo I: Est. 0+000 a Est. 25+000 (25.0 Km), Tramo II: Est. 25+000 a Est. 57+500 (32.5 Km) y Tramo III: Est. 57+500 a Est. 85+650 (28.15)**”, es de Utilidad Pública y de Interés Social porque contribuye a la seguridad y supervivencia de los habitantes beneficiados y garantiza la seguridad ciudadana en general, reduciendo recursos humanos, económicos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

IV

Que de conformidad con el Decreto Nº 229 “Ley de Expropiación”, artículo 5, las Declaratorias de

Utilidad Pública y de Interés Social de los proyectos de infraestructura vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura corresponde hacerla a este ministerio como órgano delegado del Poder Ejecutivo.

V

Que de conformidad con el Decreto Nº 46 “Ley del Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta Diario oficial Nº 223 del veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos; se entiende por Derecho de Vía a la anchura total que deben tener las carreteras la cual será para las inter departamentales y vecinales, veinte metros o sea diez metros a cada lado del eje o línea media y para las interoceánicas o internacionales, cuarenta metros o sea veinte metros a cada lado del eje o línea media. Que no podrán hacerse construcciones, ni trabajos de ninguna especie en las carreteras, dentro de las distancias comprendidas por el Derecho de Vía; y que, dentro del Derecho de Vía de las carreteras, queda prohibida la colocación de toda clase de avisos comerciales, de propaganda o de cualquier índole.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA y de INTERÉS SOCIAL**, las Obras: “**Mejoramiento de la carretera Sahsa-Puerto Cabezas (85.65 km), Tramo I: Est. 0+000 a Est. 25+000 (25.0 Km), Tramo II: Est. 25+000 a Est. 57+500 (32.5 Km) y Tramo III: Est. 57+500 a Est. 85+650 (28.15)**”, a desarrollarse en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN).

SEGUNDO: Se designa a la **Unidad Coordinadora de Recursos Banco Centroamericano de Integración Económica (UCR – BCIE)**, de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “**Unidad Ejecutora**”, con la facultad de solicitar las expropiaciones necesarias y gestionar su tramitación, así como atender las afectaciones que surjan de la ejecución de estas obras relacionadas con el Derecho de Vía.

TERCERO: La Unidad Ejecutora, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación y la matriz de afectación para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de Vía las que son determinadas de acuerdo con las medidas establecidas por la Ley de la Materia.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la ejecución de estas obras, serán compensadas y/o indemnizadas o bien se les solicitará la donación del área afectada de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, para lo cual deberán avocarse con la “Unidad Ejecutora ubicada en este Ministerio para hacer uso de sus Derechos conforme las normas y procedimientos establecidos.

QUINTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Acuerdo Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SÉXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Publíquese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana, del doce de diciembre del dos mil diecinueve. (f) **Ing. Rosa Argentina Guadamuz Castillo**. Secretaria General. Ministerio de Transporte e Infraestructura.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0425 – M. 35930694 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 003-2020 PROYECTO: “SERVICIO DE CONTRATACION DE EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: “Servicio de Contratación de Empresa de Seguridad Privada”.

2. El objeto de la contratación consiste en brindar los servicios de seguridad en tres instalaciones deportivas: El Antiguo Estadio Nacional de Béisbol Denis Martínez, El Gimnasio de Gimnasia del Polideportivo España ubicado en el Costado Norte del Polideportivo España y El Estadio de Béisbol Alexis Arguello, ubicado en la Comarca Las Jaguitas, en el departamento de Managua, resguardo las 24 horas los siete días de la semana durante el periodo comprendido desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre del año 2020.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2020 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Servicio de Contratación de Empresa de Seguridad Privada”

4. Esta adquisición es financiada fondos provenientes de la Entidad 18295, Reglón No. 292 servicios de vigilancia, fuente 11.

5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al

proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Guegüense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 03 al 11 de febrero del 2020, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La Reunión de Homologación se realizará el día 06 de febrero del año 2020, en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 9:30 am.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 12 de Febrero del año 2020 a las 2:00 p.m.

10. Las ofertas recibidas por el IND una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, incluyendo impuestos.

13. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. del día 12 de Febrero del año 2020, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND

Dado en la Ciudad de Managua el día tres de febrero del año dos mil veinte.

(f) **Lic. Richard Zamora Aranda DIRECTOR DE ADQUISICIONES.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 0388 – M. 35824656 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva No.001-INTUR-2020**, invita a las Personas jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación de: **“ELABORACION Y SERIGRAFIA DE CAMISETAS PARA ACTIVIDADES VARIAS DE PROMOCION NACIONAL”**, se les informa que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día Lunes 10 de Febrero del 2020 al 17 de Febrero del 2020, o bien pasar por la Oficina de Adquisición ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste para su respectiva compra, en las fechas antes descrita, cuyo costo del PBC es de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público.

Managua, 03 de Febrero del 2020. (f) **Karla Herrera Juarez. Responsable Oficina de Adquisiciones**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Reg. 0423 – M. 36006743 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL**AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA**

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el proceso de adquisición bajo la modalidad de **Contratación Simplificada No. CS-001-02-2020/INIFOM-TESORO denominada “Adquisición Servicio de Telefonía Celular”**.

2. Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que en la entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, en horario de oficina y en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni

3. La convocatoria para la presente contratación estará disponible en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni el día once de febrero del 2020.

4. El origen de los Fondos de esta contratación son provenientes de los recursos: INIFOM-TESORO.

Managua, 04 de Febrero del 2020.

(f) **Guiomar Irías Torres Presidenta Ejecutiva INIFOM.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 3421 – M. 32471053 – Valor C\$ 1,615.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC)**ACREDITACIÓN**

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

I. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al **“Centro de Mediación AJISGA”** para administrar Institucionalmente la Mediación como Método Alternativo de Solución de conflictos, cuya sede domiciliar estará ubicada en la ciudad de Managua, de los semáforos del Auto-Lote El CHELE una (1) cuadra al sur, una (1) cuadra arriba edificio **“GOL”**. Al **Centro de Mediación AJISGA”**. Se le asigna el número perpetuo cero, siete, ocho, guión, dos, cero, uno, nueve **(078-2019)**. La dirección de este Centro estará a cargo de su director **Alvaro Antonio de Jesus Gaitán Duarte**, mayor de edad, casado, licenciado en bancas y finanzas, identificado con cédula número 001-071284-0017X, como secretaria fungirá, la master **Migdalia Irene Herrera Baca**, mayor de edad, soltera, licenciada en administración de empresas y master en desarrollo local y descentralización, identificada con cédula número 081-050458-0003J. Se incorpora como mediadora a la master **Migdalia Irene Orozco Herrera**, mayor de edad, casada, abogada y notaría pública, master en acceso a la justicia, identificada con cédula de identidad número 001-010386-0013L y carne número 15082 expedido por la Corte Suprema de Justicia. Todas las personas anteriormente mencionadas con domicilio en la ciudad de Managua. II. El **“Centro de Mediación AJISGA”**, deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. III. El **“Centro de Mediación AJISGA”**, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días, posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es), tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, deberá tener a disposición del público, los documentos ante enunciados. IV. La presente resolución, no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brindará dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios

de la entidad antes referida. V. Procédase al registro de la presente resolución, en los folios, ochenta y tres ochenta y cuatro y ochenta y cinco (83, 84 y 85) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección y extiéndase certificación de la presente, a la persona solicitante, (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios, ochenta y tres ochenta y cuatro y ochenta y cinco (83, 84 y 85) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. DIRAC-CSJ.**

ANEXO "A"

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA

Este centro de mediación tiene como base fundamental la resolución alterna de cualquier discrepancia o conflictos que las partes de buena voluntad deseen resolver, en aras de evitar un proceso judicial.

ARTICULO 2. DEPENDENCIA

El Centro de Mediación y Conciliación, dependerá en su regulación por la DIRECCION ALTERNATIVA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS (DIRAC)

ARTICULO 3. ORGANIGRAMA El Centro de Mediación y Conciliación en su directiva estará conformado por un Director, un Vice-Director, una Secretaria.

Regulación de funciones.

ARTICULO 4. REGULACION El Centro de Mediación y Conciliación desarrollará sus funciones conforme a las legislaciones vigentes en el país, a las directrices que sean establecidas por la DIRAC, al reglamento de organización interna y al reglamento del proceso de mediación de este centro.

ARTICULO 5. PROMOCION Y DIFUSION

El Centro de Mediación y Conciliación, deberá promover y difundir los medios alternativos de solución de controversias con objeto de fomentar la cultura de la paz.

CAPITULO II

DEL CENTRO DE MEDIACION Y CONCILIACION

ARTICULO 6. MISION

Promover, difundir y desarrollar la mediación como método alternativo y complementario de resolución de controversias, ampliando con ello la oferta de servicios profesionales bajo criterio de calidad.

ARTICULO 7. VISION

Soluciones a Conflictos. Institución de Mediación tiene el compromiso de ser una organización profesional, plural y eficaz en el cometido de facilitar a los ciudadanos y organizaciones el acceso a la mediación, como una vía alternativa de gestión y resolución de conflictos.

ARTICULO 8. VALORES

- Confidencialidad: Todo lo tratado en las sesiones de mediación es confidencial: queda en la sesión y no se debe tratar fuera de las sesiones. Esta norma crea un espacio de comunicación más seguro y libre de interferencias que facilita el avance en los acuerdos y el bienestar de los implicados.
- Voluntariedad: Las partes implicadas acuden voluntariamente a la mediación.
- Igualdad de oportunidades: Durante las sesiones se siguen los pasos necesarios para asegurar un proceso equilibrado.
- Imparcialidad y neutralidad: El mediador no actuará a favor ni en contra de ninguna de las partes.
- Empatía y respeto: La comunicación se establece de forma personal y cercana a los participantes favoreciendo el confort y seguridad de los participantes.
- Flexibilidad: La flexibilidad del procedimiento de mediación permite a los participantes mayor bienestar en el establecimiento de los acuerdos que mejor se adapten a sus necesidades.

ARTICULO 9. SEDE

EL CENTRO DE MEDIACION Y RESOLUCION DE CONFLICTOS "AJISGA", tendrá como sede principal la ciudad de Managua en dirección que sita: **Altamira de los semáforos del Autolote el chele, una cuadra al sur, una cuadra arriba, edificio de 3 pisos G.O.L, oficina primer piso**, pudiendo establecer nuevas oficinas en cualquier departamento del país Nicaragua.

ARTICULO 10. ESTRUCTURA DEL CENTRO DE MEDIACION

Este centro de mediación cuenta con una oficina, acondicionada por medio de una mesa redonda, con cuatro sillas, aire acondicionado, escritorio, computadora, el mismo cuenta con espacio suficiente para poder ser utilizado o e en un futuro dividido para dos salas dentro de la misma.

CAPITULO III

DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACION Y CONCILIACION

ARTICULO 11. ATRIBUCIONES

11.1 NO DELEGABLES

Son atribuciones no delegables del Director del Centro de Mediación:

- a) Representar al Centro de Mediación, en todos los asuntos internos y externos en los que requiera su participación y presencia;
- b) Conducir el funcionamiento del Centro de Mediación vigilando el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Coordinar a los mediadores y demás personal que labore en el Centro de Mediación;
- d) Informar mensualmente a la DIRECCION DE RESOLUCION ALTERNA DE CONCLICTOS (DIRAC)
- e) Llevar un control digital de las mediaciones solicitadas.

11.2 DELEGABLES

Son facultades delegables del Director del Centro de Mediación, las siguientes:

- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con objeto de designar al mediador y determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Cambiar el medio alterno cuando con acuerdo de los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- c) Dar por terminado el procedimiento de mediación cuando alguno de los participantes lo solicite;
- d) Vigilar el cumplimiento de este reglamento, de los manuales, oficios, circulares y acuerdos emitidos para el correcto funcionamiento del Centro de Mediación;
- e) Acordar las reglas para la designación de mediador en cada caso;
- f) Revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que hayan llegado los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ambas partes y autorizados por el mediador que intervino;
- g) Negar el servicio o dar por concluido el procedimiento de mediación en caso de advertir alguna simulación en el trámite del medio alterno.
- h) Todas aquellas previstas en la ley de 540 Ley de Mediación y Arbitraje, no comprendidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV.**DEL SECRETARIO**

ARTICULO 12. Son atribuciones del Secretario del Centro de Mediación:

- a) Asistir al Director del Centro de Mediación en todas y cada una de las funciones asignadas a este.
- b) Comparecer ante reuniones requeridas para el Centro

de Mediación ante la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC)

- c) Llevar un control físico de todas y cada una de las mediaciones que se realicen en dicho centro.
- d) Asistir a las partes solicitantes del servicio de mediación.
- e) Asistir al o los mediadores al momento de realizar la mediación, de estos solicitar su apoyo.

CAPITULO V**DEL MEDIADOR**

ARTICULO 13. El mediador

El mediador es la persona neutra, con nombramiento oficial, capacitado para facilitar la comunicación entre las partes que soliciten el servicio antes este centro.

ARTICULO 14. Incorporación como mediador al Centro.

El director de centro una vez verificada la capacitación del Mediador que desee incorporar al centro de mediación deberá de presentar dicha solicitud por escrito ante la Dirección Alterna de Resolución de Conflictos (DIRAC), una vez obtenida la aprobación se procede a publicar dicha acreditación ante el Diario Oficial La Gaceta.

ARTICULO 15. Obligaciones del mediador.

14.1 El mediador tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Desarrollar su función imparcial y neutralmente;
- b) Realizar la mediación o conciliación en la forma y términos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- c) Vigilar que en el trámite de mediación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- d) Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación desde su inicio hasta su conclusión;
- e) Cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento;
- f) Abstenerse de prestar servicios profesionales diversos al de la mediación en cualquier tipo de asuntos que sean resueltos ante dicho centro;
- g) Excusarse de conocer del trámite de la mediación.
- h) Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- i) Facilitar la comunicación directa de los interesados;
- j) Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes;
- k) Auxiliar al órgano jurisdiccional en los casos en que sea requerido;

l) Asistir a los cursos de capacitación o actualización que le convoque el Director del Centro de mediación

m) Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación extrajudicial.

ARTICULO 16. Baja a mediador del Centro.

16.1 Cuando el mediador o neutral desee terminar su relación con el Centro con una anticipación de 15 días a su ultimo día de prestar dicho servicio, deberá de presentar por escrito dicha solicitud ante el Director, teniendo este que informar a la DIRAC sobre dicha baja.

16.2 Cuando el Centro desee rescindir del servicio del mediador o neutral, deberá de entregar carta por escrito al mediador con un periodo de 15 días antes al término de la relación contractual.

16.3 Cualquiera sea el motivo del finiquito de la relación entre el mediador o neutral y el Centro de Mediación, este deberá de informar por escrito ante la DIRAC, y posteriormente proceder a la publicación de dicha baja ante la GACETA DIARIO OFICIAL, y remitir la misma ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos.

CAPÍTULO VI.

DE LOS PARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN.

ARTICULO 17. Los participantes en la mediación, son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al Centro de Mediación el conflicto existente entre ellas. Las personas jurídicas podrán acudir a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

ARTICULO 18. Derechos de los participantes

16.1 Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación y conciliación, los siguientes derechos:

- a) Se les asigne un mediador-conciliador;
- b) Recusar con justa causa al mediador que les haya sido designado, en los casos previstos para los jueces, conforme el Código Procesal Civil de Nicaragua.
- c) Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
- d) Allegarse por sus propios medios las asistencias técnicas o profesionales que requieran
- e) Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación en cualquier tiempo; y
- f) Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

CAPÍTULO VII.

DE LA SUSTICION DEL DIRECTOR.

ARTICULO 19. Sustitución del Director

19.1 Cualquiera sea el motivo de la finalización de la relación contractual entre el Centro de Mediación y el Director, el Secretario asumirá momentáneamente el cargo de Director, teniendo este que informar a la DIRAC.

19.2 Se procederá a reclutar nuevo Director del Centro en un periodo de 30 días desde la finalización de la relación con el antiguo director, de no nombrarse uno nuevo, asumirá permanentemente el Secretario dicho cargo, teniendo que nombrarse nuevo Secretario.

CAPÍTULO VIII.

DOMICILIO CENTRO DE MEDIACION.

ARTICULO 20. CAMBIO DE DOMICILIO DE CENTRO DE MEDIACION

El centro de Mediación tendrá su domicilio en el establecido en el Artículo 9 de este reglamento, pudiendo realizar traslado de dicho centro, mediante comunicación por escrito ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC)

CAPÍTULO IX.

PROMOCION Y PUBLICIDAD CONTINUA.

ARTICULO 21. El centro deberá de promocionar el servicio de mediación en los asuntos que le son permitidos y le competen por medio de publicidad externa e interna, debiendo de promover siempre los beneficios de los métodos de resolución alternativa de conflictos.

CAPÍTULO X.

ESTADISTICAS Y ARCHIVOS.

ARTICULO 22.

22.1 Formatos, el centro de mediación deberá sujetarse aquellos formatos suministrados por la DIRAC como son: Informes, Acta de Acuerdo, Acta de no Acuerdo, Constancia de Acuerdo, Constancia de no Acuerdo, Constancia de Inasistencia, etc., sometiéndose a los cambios que esta institución le sea informado.

22.2 Control Digital. El Director del Centro de mediación deberá de llevar un control digital de las mediaciones solicitadas, en el cual se detallara cedulas de las partes solicitantes y datos de poder de aquellas personas naturales o jurídicas que presten este servicio por medio de representante legal.

22.3 Control Físico. El Secretario del Centro deberá de llevar un control físico de las mediaciones solicitadas, copias de las cedulas y poderes en su caso de las partes solicitantes y participantes de las mediaciones.

22.4 El centro de mediación contara con un archivo exclusivo para las invitaciones solicitadas, inasistencias, acuerdos parciales o totales o no acuerdos.

22.5 El director del centro está obligado a mandar el reporte e informe de las mediaciones realizadas en dicho centro a la DIRAC a más tardar los días cinco de cada mes.

CAPÍTULO XI.

CALIDAD Y SERVICIO.

ARTICULO 23. En centro de mediación deberá de establecer un buzón de quejas y sugerencias a fin de evaluar trimestralmente la calidad del servicio brindado tanto por el personal administrativo como por los mediadores, a fin del Centro poder realizar cambios internos que mejoren el servicio brindado.

CAPÍTULO XII.

CAPACITACION CONTINUAN.

ARTICULO 24. El Director del centro deberá de promover a capacitación del personal, en especial del o los mediadores participantes de dicho centro, teniendo constante comunicación con la DIRAC, a fin de que dicho neutral sea incluido en las capacitaciones brindadas por esta institución.

ANEXO "B"

REGLAMENTO DEL PROCESO DE MEDIACION

I. GENERALIDADES

Artículo 1: Objetivo. El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos para el buen funcionamiento del centro de mediación "AJISGA", a fin de facilitar una comunicación efectiva que permita el establecimiento de acuerdos satisfactorios que permitan solucionar diferencias.

El centro tiene su base Legal en lo dispuesto en la ley No 540 Ley de Mediación y Arbitraje y dispondrá a favor de las partes de infraestructura y personal calificado que brinde un servicio de mediación con calidad y calidez.

Artículo 2: Mediación. Se define mediación como el proceso en el cual dos o más partes involucradas en un conflicto acuden ante un tercero imparcial que auxilia a las partes a fin de resolver las controversias y construir un convenio que se formalizará con la firma de un acuerdo.

Artículo 3: Ámbito de aplicación. Este reglamento se aplicará a la mediación entre partes que acepten usar los servicios del Centro. Las partes podrán acordar, en cualquier momento, la exclusión y modificación de cualquiera de estas reglas siempre y cuando estas no contravengan una disposición de derecho que no puedan derogar o un principio ético que no pueda ser ignorado.

Artículo 4: Base Legal, el proceso de mediación se registrará por la ley 540 Ley de Mediación y Arbitraje.

Artículo 5: Actores. Se considera parte solicitante a la persona que solicita el servicio de mediación por parte del centro; parte invitada es la parte con quien la persona solicitante señala tener el conflicto y Mediador es la persona neutral acreditada que facilitará el consenso entre las partes.

II. PRINCIPIOS DE LA MEDIACION

Artículo 6: La mediación se rige por los principios de voluntariedad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.

Artículo 7: La mediación es voluntaria por lo que no podrá ser impuesta a persona alguna.

Artículo 8: Principio de neutralidad e imparcialidad. Los mediadores no deben hacer alianza con ninguno de los participantes en conflicto.

Artículo 9: Principio de confidencialidad. No debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación o conciliación, excepto con el consentimiento de la totalidad de los participantes involucrados. Las sesiones no serán grabadas.

Ningún documento o conversación que hayan tenido lugar durante la mediación podrán ser discutidos por las partes y mediadores con terceros ajenos a la mediación, ni incluidos en procesos arbitrales, judiciales o administrativos de ningún tipo. Solamente se harán aquellos reportes que los mediadores deban realizar en cumplimiento de la ley, dentro de los límites éticos de los mediadores establecidos en el Código de Ética del Centro.

III. SOBRE EL PROCESO

Artículo 10: Aplicación. La mediación podrá llevarse a cabo antes de iniciar cualquier proceso judicial siendo la voluntad de utilizar el proceso de mediación como el único requisito. En caso de haber iniciado un juicio penal o civil, las partes podrán hacer uso de la mediación sujetándose a los términos previsto por la ley correspondientes al caso.

Artículo 11: Las partes pueden comparecer en forma personal o a través de su representante legal debidamente acreditado.

Artículo 12: Inicio del proceso. La mediación inicia con la invitación de una de las partes, la cual se realizará con una invitación por escrito con un periodo previo mínimo de cinco días a la fecha indicada, en caso de no asistencia de una de las partes se considerará que se ha rechazado la mediación, para lo cual se hará constar dicha inasistencia. La aceptación se formalizará con la firma del acuerdo de mediación

Artículo 13: En caso de incumplimiento al convenio firmado como resultado de la mediación estas podrán reiniciar el proceso en cualquier momento en el futuro. De no haber acuerdo entre las partes se emitirá acta de no acuerdo lo que permitirá escalar el conflicto a los medios judiciales según la naturaleza del caso

Artículo 14: El Mediador será proveído por el centro de mediación y deberá tener las siguientes funciones y obligaciones:

- La función principal del mediador es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia.
- El mediador deberá actuar con imparcialidad y equidad con las partes, dándoles igualdad de oportunidades para que expresen sus opiniones sobre los asuntos en controversia y escuchándolos acuciosamente.
- El mediador tiene la obligación permanente de darle a conocer a las partes cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses de su parte y que pueda potencialmente afectar su obligación de imparcialidad.
- El mediador deberá mantener el carácter confidencial de las cuestiones relativas a la mediación.
- El mediador se abstendrá en lo posible de hacer sugerencias substanciales a las partes, y sólo lo podrá hacer como último recurso cuando sea solicitado por ellas, y siempre después de dar amplia oportunidad a las mismas para hacer tales sugerencias.
- El mediador asignado a un determinado asunto, no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto
- Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque la dirección u Órgano regulador.
- Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación extrajudicial.
- El mediador tendrá libertad para reunirse y comunicarse separadamente con una parte, quedando entendido que la información facilitada en tales reuniones y comunicaciones no será divulgada a la otra parte sin la autorización expresa de la parte que facilite la información.

Artículo 15: Obligaciones de las partes:

- Las partes se comprometen a participar en el proceso de mediación de buena fe.
- Las partes deberán asistir a las sesiones de mediación, en caso de no poder participar personalmente, podrán hacerse representar mediante apoderado legalmente acreditado.
- Las partes deberán estar disponibles vía telefónica o cualquier otro medio para cualquier consulta que sea necesaria.
- Si una de las partes o sus apoderados no pueden asistir a la sesión, deberán comunicarse con el Centro por lo menos dos días antes de la sesión. La falta de comunicación lo hará responsable de inasistencia.

Artículo 16: Manejo de Expedientes: El registro de expedientes utilizado por este Centro de Mediación y Resolución de Conflictos estará compuesto por: Expediente de Registro de Ingreso del Solicitante y del Invitado · Descripción de Caso y Cierre de Caso.

Artículo 17: Asuntos que admiten la mediación. La mediación sólo se admitirá en los asuntos que sean susceptibles de transacción, cuyo conocimiento esté encomendado a los Tribunales del Poder Judicial del Estado, siempre que no se afecte la moral, o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden

público. Registrado los datos del solicitante se procede a contactar al invitado, a través de una carta de invitación firmada por el Director del Centro · Si el invitado acude al Centro es obligación no solo de escuchar su relato, sino de brindarle la misma información ofrecida al solicitante durante la recepción.

Artículo 18: Invitación a la sesión inicial. Abierto el trámite de la mediación, un mediador del Centro emitirá la invitación a las partes tanto solicitante como invitada, la cual deberá contener: a) Nombre y domicilio del destinatario; b) Nombre del solicitado; e) Fecha de la solicitud; d) Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial; e) Nombre del mediador. f) Síntesis de los hechos que motivan la solicitud. g) Nombre y firma Mediador Autorizado; y h) Fecha de la invitación.

Artículo 19: El trámite de mediación se realizan en una o varias sesiones, cada sesión se realiza en un período de una hora y media a tres horas. El número de sesiones para resolver la disputa dependerá de la actitud de los concurrentes, así como la naturaleza del conflicto. No obstante es política del centro, establecer un máximo de hasta 5 sesiones por caso. En caso de ser necesario y de estar el Centro y los participantes de acuerdo podrán desarrollarse más de 5 sesiones si el caso así lo requiere

Artículo 20: La firma del acuerdo de mediación pone fin total o parcial a la controversia y obliga a las partes a su cumplimiento.

Artículo 21: Conclusión del Proceso La mediación se dará por terminada por: 1. La firma de un acuerdo que resuelva total o parcialmente la controversia entre las partes. 2. La declaración escrita del mediador hecha después de efectuar consultas con las partes en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de mediación. 3. Por una declaración escrita dirigida al mediador por las partes en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido.

Artículo 22: Las partes se comprometen a no iniciar, durante el proceso de mediación, ningún proceso arbitral, judicial o administrativo respecto de la controversia que sea objeto de la mediación, a menos que iniciar tal proceso sea necesario para evitar la caducidad de una acción o de otra manera proteger sus derechos.

Artículo 23: Efectos de cosa juzgada. Una vez autorizado el convenio final por el Director del Centro, tendrá respecto de los interesados el carácter de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada. El Incumplimiento del convenio conllevará a que la causa proceda a su ejecución ante el Juez competente, conforme las Leyes.

Artículo 24: Cuando el mediador estime que cualesquiera de las cuestiones controvertidas entre las partes no puedan ser resueltas a través de la mediación, podrá proponer a las partes, otros procedimientos o medios que considere más apropiados para resolver tales cuestiones, teniendo en cuenta las circunstancias de la controversia y cualquier relación comercial existente entre las partes. En particular, el mediador podrá proponer en su caso:

- i) La determinación pericial de una o más cuestiones específicas;
- ii) El arbitraje;
- iii) La presentación por cada parte de ofertas finales de solución y, en ausencia de solución a través de la mediación, la realización de un arbitraje sobre la base de esas ofertas definitivas y con arreglo a un procedimiento arbitral en el que la misión del tribunal arbitral se circunscriba a determinar cuál de las ofertas finales prevalecerá;
- iv) Un arbitraje en el que el mediador actúe, con el consentimiento expreso de las partes, como árbitro único, entendiéndose que el mediador podrá tener en cuenta en el procedimiento arbitral la información recibida durante la mediación.

ANEXO "C"

NORMAS DE ETICA

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: OBJETIVO

El presente código de ética del centro de Mediación y Resolución de Conflictos AJISGA tiene como finalidad establecer los lineamientos éticos que regularán a este centro, en el cual se contemplan el personal administrativo y cada uno de los de mediadores participantes o que adscriban al mismo en un futuro, dicho reglamento incluye a las partes participantes en la resolución de sus discrepancias.

Las normas contenidas son de aplicación obligatoria para las personas mencionadas.

ARTÍCULO 2: SOBRE ELESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CODIGO.

Cualquier infracción a las normas éticas contenidas en este código será objeto de revisión por parte del Centro y, si quedare comprobada, se adoptarán las sanciones correspondientes, establecidas en este código. El Centro está facultado para eliminar de la nómina de mediadores a quienes incurran en una infracción que así lo justifique.

ARTICULO 3: DEBER DEL MEDIADOR.

- La mediación es un proceso voluntario confidencial, en que un tercero neutral e imparcial, ayuda a las partes a resolver su diferencia por lo que el mediador debe ser una persona neutral en sus actuaciones demostrando altos estándares de profesionalismo y calidad. El principal deber del mediador es facilitar el dialogo entre las partes promoviendo el entendimiento, ayudando a las partes en conflicto a identificar las diferentes posibilidades para lograr un acuerdo satisfactorio para todas ellas.

- Es deber del mediador dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos que le encomiende el Centro, y poner todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas.

- El mediador deberá participar en actividades que les permitan actualizar sus conocimientos y afianzar sus destrezas, de forma que les permitan una educación constante para el buen manejo de casos.

- Los mediadores deberán desempeñar sus funciones con excelencia profesional, tanto en presencia, desempeño y palabra y cuidarán de ayudar a difundir el mecanismo de la mediación en forma seria y honesta.

- Está prohibido a los mediadores aceptar pagos, obsequios u otras dádivas de las partes, durante la mediación y una vez finalizado el proceso, con o sin acuerdo.

- Queda terminantemente prohibido al mediador brindar a las partes consejo o asesoría legal, técnica o de otra índole, en relación al asunto sometido a mediación. Si fuere necesario, el mediador procurará que las partes obtengan estos asesoramientos de quienes ellas escojan y, con el sólo objeto de obtener mayor información para las partes con miras a la celebración de un acuerdo serio y realista.

- El mediador no podrá recomendar a ninguna persona como experto para que asesore a las partes. Los mediadores no podrán prestar servicios profesionales directa o indirectamente a las partes durante la mediación. Tampoco podrán hacerlo en el futuro en nada que se relacione con la causa, una vez finalizada la mediación.

ARTICULO 4: CAPACIDAD DEL MEDIADOR.

El mediador debe analizar el caso asignado y determinar si está capacitado para dirigir el proceso; es decir si existe alguna causal que le inhabilite para conocer el asunto o cuenta con el conocimiento necesario en la materia para realizar la mediación.

ARTICULO 5: AUTODETERMINACION DE LAS PARTES.

El mediador debe reconocer y respetar la autodeterminación de las partes en la resolución de su diferencia. Ello implica la facultad de las partes de llegar a un acuerdo libre y voluntario y de abandonar la mediación en cualquier momento antes del acuerdo, si lo estiman conveniente. Es el mediador sin embargo quien está facultado para conducir el proceso de mediación y orientar de otros mecanismos de mediación que puedan ser más eficientes en la resolución del conflicto.

ARTICULO 6: IMPARCIALIDAD.

Los miembros del centro actuarán libres de favoritismo y prejuicios tratando a las partes con objetividad sin discriminación alguna, siendo requisito fundamental conducir procesos de mediación de forma imparcial, debiendo retirarse si tienen intereses o prejuicios en contra de una de las partes o si una de las partes así lo percibe.

Cualquier relación directa o indirecta de trabajo entre el mediador y una de las partes, generará dudas justificables en relación con la imparcialidad e independencia del posible mediador. En tales circunstancias, el mediador

deberá rechazar dicho nombramiento, a menos que las partes acuerden por escrito que él puede proseguir. Se considerarán relaciones indirectas cuando un miembro de la familia del mediador, tiene una relación de trabajo con una de las partes.

Las relaciones continuas, ya sean profesionales o sociales entre el mediador y una de las partes, generará dudas justificables con respecto a la imparcialidad e independencia del mediador.

II. CONDUCCION DEL PROCESO DE MEDIACION

ARTICULO 7: RECEPCION DE LA MEDIACION.

Al recibir el caso de mediación se deberá analizar si el caso aplica o no para el sistema de resolución alterna de conflicto. En caso de no aplicar a ningún sistema de mediación deberá comunicarlo al director del centro quien realizará la orientación adecuada a la parte solicitante.

ARTICULO 8: HOMOLOGACION DEL PROCESO.

Al iniciar la mediación, el mediador deberá informar a las partes acerca del proceso de mediación, sus características, reglas, ventajas, desventajas y de la existencia de otros mecanismos de resolución de disputas. Explicará a las partes el rol de un mediador, así como el papel que desempeñan durante el proceso, ellas y sus respectivos representantes o abogados, si los hubiere. El mediador deberá estar abierto a contestar cualquier inquietud de las partes y se asegurará de que éstas hayan comprendido y aceptado toda la información, tratando de usar un vocabulario sencillo y claro. El mediador deberá abstenerse de hacer promesas o de dar garantías acerca de los resultados de la mediación.

El mediador deberá explicar con claridad las reglas básicas de la mediación, posibles resultados y efectos.

ARTICULO 9: REGLAS BASICAS DURANTE EL PROCESO DE MEDIACION.

- Mantener la comunicación asertiva hacia la contra parte permaneciendo abierto a la escucha, el respeto por los diferentes planteamiento y manteniendo actitud abierta.

- Los mediadores deberán disponer la celebración del número de sesiones que sea adecuado para la resolución de la disputa o llegar al convencimiento de que hay otras vías para obtenerla.

- El mediador procurará que las sesiones duren un tiempo prudente y no aceptará actitudes de delación por las partes o sus representantes. Las sesiones podrán ser conjuntas o privadas. El mediador convocará a una u otra según lo que estime adecuado para una eficaz conducción del proceso.

ARTICULO 10: CONFIDENCIALIDAD.

El proceso arbitral y el contenido del laudo, son totalmente confidenciales, a menos de que las partes les liberen de ésta obligación. Toda la información entregada por las

partes durante el proceso de mediación así como el proceso mismo, son absolutamente confidenciales; por lo tanto bajo ninguna circunstancia podrá el mediador revelar información obtenida durante el proceso de mediación, tanto a la Justicia como a terceras personas ajenas a la mediación, salvo que se trate de un hecho constitutivo de un delito de aquellos que la Ley obliga a denunciar. Este deber de confidencialidad se aplica igualmente a las partes y a todas aquellas personas que participen en la mediación en calidad de observadores, abogados, peritos así como a todo el personal del Centro de Mediación y Resolución Alterna de Conflictos.

El mediador no podrá revelar a una de las partes lo que la contraria le haya confiado en sesión privada, salvo que cuente con su expresa autorización para hacerlo. En la primera sesión que celebre el mediador con las partes, se firmará un convenio de confidencialidad.

Si se celebra un acuerdo escrito, éste no será confidencial, salvo que las partes determinen lo contrario. Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las mediaciones son estrictamente confidenciales. El Centro se reserva sin embargo la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación.

III. SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 11: Las sanciones disciplinarias que podrá imponer el Centro son las siguientes:

- a. Amonestación personal.
- b. Amonestación por escrito.
- c. Exclusión definitiva de la lista de mediadores del Centro.

ARTICULO 12: Clasificación de las faltas y su respectiva sanción

Las faltas sancionadas disciplinariamente se clasifican en leves, graves y muy graves. La sanción correspondiente a las faltas cometidas según su gravedad será:

- a. Por faltas leves: amonestación en privado, por escrito o suspensión hasta por tres meses.
- b. Por faltas graves: suspensión por un plazo de dos años.
- c. Por faltas muy graves: exclusión de la lista de mediadores del Centro

ARTÍCULO 13: Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a. La falta de respeto a los miembros del Consejo Directivo, partes y personal administrativo del Centro en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción muy grave o grave.
- b. El incumplimiento leve de los deberes que su función impone.

ARTÍCULO 14: Faltas Graves Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a. El incumplimiento grave de los reglamentos internos o de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo en el ámbito de su competencia.
- b. La falta de respeto, por acción u omisión, a los integrantes del Consejo Directivo, partes y personal administrativo del Centro cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- c. Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.
- e. Haber incurrido en falta leve dos o más veces en los últimos doce meses.

ARTÍCULO 15: Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a. La comprobación fehaciente de la comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de su función, así como los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la función profesional
- b. El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyen parte del Centro, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.
- c. La embriaguez o consumo de drogas cuando afecten el ejercicio de su función.
- d. La comisión de una infracción grave, habiendo sido sancionado por la dirección de otras dos del mismo carácter y cuya responsabilidad no se haya extinguido.
- e. El delito profesional y su encubrimiento.
- f. Quien informare, divulgare innecesariamente información que comprometa la imparcialidad del neutral.
- g. Las faltas sancionadas por los Colegios Profesionales cuando sean leves se podrán sancionar igualmente a juicio del Consejo Directivo
- h. La condena en sentencia firme con penas de más de tres años de delitos dolosos conforme al Código Penal.
- i. El deliberado incumplimiento de las normas éticas y morales esenciales en el ejercicio de su función, cuando ello incida en el cumplimiento de la profesión.

ARTICULO 16. PROCEDIMIENTO SANIONATARIO

1. Presentación de queja, de manera escrita ante el Secretario de Centro.
2. Valoración e investigación de la queja.
3. Respuesta de manera escrita al usuario sobre dicha

queja, de no ser positiva la respuesta esperada podrá hacer uso del recurso de revisión.

4. Información por escrito al causante de la queja
5. Aplicación de sanciones contempladas en el Artículo 12,13,14 y 15 del presente normativo.

ARTICULO 17. QUEJAS

De presentarse alguna inconformidad por parte de algún usuario del servicio en el centro, esta deberá ser recepcionada por escrito, y presentada ante la Secretaria en cargo.

Una vez recepcionada la queja el secretario procederá a informar al Director, a fin de realizar las investigaciones debidas para proceder a dar respuesta por escrito al usuario en un periodo de 48 horas después de la solicitud, dependiendo de la gravedad de la situación se procederá aplicar las sanciones disciplinarias, contenidas en el capitulo III del presente normativo de ética.

ARTICULO 17: RECURSOS.

Tanto la persona solicitante como la afectada una vez se les informe por escrito en referencia decisión tomada en referencia a la queja o al servicio brindado, podrán hacer uso del **recurso de revisión**, el cual deberá ser presentado ante la Secretaria del Centro, cuentan con un periodo máximo de 3 días para la interposición del mismo a partir de la carta recibida

Una vez recepcionada el recurso de revisión, el Secretario del centro deberá de remitir la misma ante la Dirección, a fin de que esta autoridad realice una segunda revisión del caso y de una respuesta definitiva en periodo máximo de 5 días.

Contra la respuesta brindada por el Director, no cabe recurso alguno.

ARTICULO 19. DISPOSICIONES FINALES

Las normas de este Código sólo podrán ser modificadas por acuerdo de Consejo Directivo del Centro. El centro cuenta con el siguiente consejo directivo:

Nombre y Apellido	Cargo	Cedula
Álvaro Antonio de Jesús Gaitán Duarte	Director	001-071284-0017X
Migdalia Irene Herrera Baca	Secretaria	081-050458-0003J
Lic. Migdalia Irene Orozco Herrera	Mediadora	001-010386-0013L

**ANEXO "D"
TARIFAS ADMINISTRATIVAS**

TARIFAS: Las partes podrán pactar el pago de los costos de la mediación de forma compartida. En su defecto la

parte solicitante asumirá el costo.

**TABLA DE ARANCELES
POR EL SERVICIOS DE MEDIACIÓN**

Cuantía en córdobas	COSTO	OBSERVACIONES
Desde C\$1.00 hasta C\$50,000.00	500.00	Precio incluye envío de cita a invitado
Desde C\$50,000.00 hasta C\$100,000.00	1,000.00	Precio incluye envío de cita a invitado
Desde C\$ 100,000.00 a mas	2,000.00	Precio incluye envío de cita a invitado

Antes de iniciar la primera sesión del trámite la parte solicitante deberá firmar un Convenio de Pago correspondiente a la tarifa del servicio de mediación establecida previamente por la Administración del Centro.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 0387 – M. 7126642 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

**LICITACIÓN SELECTIVA N° 001-2020
“CONSUMIBLES DE IMPRESORAS”**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N°001-2020 expedida por la Máxima Autoridad de esta institución, invita a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de “Consumibles de Impresoras”.

En este proceso de licitación la Dirección General de Servicios Aduaneros requiere ampliar su inventario de consumibles de impresión, para abastecer a las diferentes administraciones y oficinas de aduanas a nivel nacional.

Los oferentes que deseen participar podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado www.nicaraguacompra.gob.ni y en las oficinas de servicios de atención al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros (SAU), a partir del día **10 de febrero al día 19 de febrero del año 2020**, en horario de 08:30 a.m. a 4:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos).

La reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **13 de febrero del 2020** a las 10:00 a.m., en el Auditorio de capacitación de la

Dirección General de Servicios Aduaneros.

La oferta será escrita en idioma español y expresará los precios en córdoba moneda nacional.

Los potenciales oferentes presentaran su oferta en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el día **19 de febrero del año 20** a más tardar a las 10:00 a.m.

La oferta entregada después de la hora establecida para su presentación, no se aceptara.

La oferta deberá contener una Garantía de Seriedad de Oferta equivalente al 3% del monto total de la oferta.

El oferente deberá presentar dentro de su oferta el Registro de Proveedores del Estado vigente.

La apertura de ofertas se realizará el día **19 de febrero del año 2020** a las 10:30 a.m., en presencia de los oferentes participantes que así lo deseen.

Ningún oferente podrá retirar modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si así lo hiciere se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta.

Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley número 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General emitido mediante Decreto número 75-2010.

Para mayor información contactar al Lic. Freddy Luis Obando Barrantes al teléfono 2249-3153, ext. 240.

Managua, 10 de febrero del 2020. (F) Freddy Luis Obando Barrantes. Director de Adquisiciones. Dirección General de Servicios Aduaneros.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 0423 – M. 36034863 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

La Unidad de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley 737) y los Artículo 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día Lunes 10 de Febrero de 2020, se encontrará disponible el Programa Anual de Contrataciones del año 2020 (PAC-2020), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, **Lic. Donis Manuel Suárez Solano**, Responsable de Adquisiciones.

(f) **Lic. Donis Manuel Suárez Solano**, Responsable de Adquisiciones CNRCST.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0235 – M. 34968968 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE DISTRITO DE JINOTEPE, CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LAS OCHO DE LA MAÑANA.-

La señora ANA LORENA MEDRANO FERNANDEZ quien es mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio de Jinotepe, Carazo, específicamente de la venta de madera de Juan Agustín una cuadra al sur, una cuadra al este, y portadora de la cedula de identidad 001-290547-0003L, a través de su Apoderada General Judicial Lic. ANA BEATRIZ ZELAYA ACUÑA, mayor de edad, soltera, Abogada, del domicilio de Managua y de tránsito por esta ciudad y portadora de la cedula de identidad número 001-280985-0013P y CSJ 14,682, solicita ser declarada junto a sus hermanos Leonel Antonio Medrano Fernández, Gabriel Martín Medrano Fernández, Roby Jesús Medrano Fernández, Delia María Medrano Fernández, Evenor Ramón Medrano Fernández y Lía María Medrano Fernández, únicos y universales herederos de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la causante, madre de ellos, señora Delia Dominga Fernández Arostegui (QEPD) conocida registralmente como Delia Dominga Fernández Arostegui de Medrano o como Delia Fernández de Medrano, en especial lo referente a los siguientes bienes inmuebles:

- Los derechos comuneros respecto a la Finca No. 32,663, del tomo: 443, folio 210/211, asiento: 1 Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.-

- Finca No. 18,826, del tomo: 152/406, folio 150//244, asiento: 8 Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.-

- Finca No. 117372-69, del tomo: 17PH, folio 193/194, asiento: 1 Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.-

- Finca No. 44,228, del tomo: 614, folio 291/292, asiento: 1 Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.-

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la Última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil de Jinotepe, Carazo, a las diez de la mañana del catorce de noviembre de dos mil diecinueve. (f) Lic. EDUARDO JOSE LEIVA AYON, Juez Civil de Distrito de Jinotepe. (f) Lic. Ana Graciela Altamirano Chamorro, Secretaria.

3-3

Reg. 0236 – M. 35025550 – Valor C\$ 435.00

EDICTO:

Número de Asunto: 005477-ORM4-2019-CO

Número de Asunto Principal: 005477-ORM4-2019-CON

Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiuno de enero de dos mil veinte. Las nueve y dieciocho minutos de la mañana.- La señora **Eyda Cristina Cortez Reyes**, mayor de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, con cédula de identidad número 001-200157-0074N, a través de su Apoderado General Judicial el **licenciado Harold Mauricio Dávila Gómez**, quien es mayor de edad, casado, Abogado, de éste domicilio, identificado con cédula de identidad número 001-211074-0013Q y carné de la C.S.J número 9594, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el ciudadano **Mercedes Okeli Cortez Torrez (q.e.p.d.)**, que **también era conocido registralmente como Okeli Cortez Torrez** y en especial de un bien inmueble, ubicado en el Reparto Américas Dos, identificado con el lote número 2073; el que tiene un área de 185.60 mts², comprendido dentro de los siguientes linderos Norte: resto de la propiedad MINVAH; Sur: Anden # 27-A; Este: lote # 2074; y Oeste: terreno propiedad de otros, lote que se encuentra inscrito en el correspondiente registro público de la propiedad del departamento de Managua, con el número de finca: 93,817; tomo: 1612; foilo: 181; asiento: 1° de conformidad en acuerdo de compra venta número 716, otorgada por el Banco de la Vivienda de Nicaragua el catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las nueve y dieciocho minutos de la mañana del veintiuno de enero de dos mil veinte.- Publíquese.- (f) **Jueza Juana Esmeralda Morazán Casco**, Juzgad Sexto Local Civil oral Circunscripción Managua. (f) Lic. Marvin González, Srio. Judicial.

3-3

Reg. 0238 – M. 34968989 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000624-OR11-2019-CO

Número de Asunto Principal: 000624-OR11-2019-CO

Juzgado Distrito Civil Oral de Tipitapa. Veintidós de noviembre de dos mil diecinueve. Las nueve y un minuto de la mañana.

El señor **DANILO ANTONIO NOGUERA CASTAÑEDA** y la señora **HELLEN VANESSA NOGUERA MONTES** solicitan ser Declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora **ISABEL NOGUERA SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)**. Publíquese los edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Tipitapa en la ciudad de TIPITAPA, a las nueve y un minuto de la mañana del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve. (f) María Mercedes Rocha Flores, Jueza del Juzgado de Distrito Civil Oral de Tipitapa. (F) SECRETARIO. MIJOVEBR.

3-3

Reg. 293 – M. 35214265 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese a la señora **EVELING RAQUEL MARTINEZ MARTINEZ**, por medio de edictos que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional, por tres días, con intervalo de dos días consecutivos, a fin de que comparezca, a esta judicatura a hacer uso de su derecho dentro de las presentes diligencias, en la causa No. 008942-ORM5-2019-FM, en el término de cinco días, después de su última publicación, bajo apercibimiento de nombrársele un Defensor Público si no lo hiciere, conforme al Arto. 515 CF. Dado en el Juzgado Quinto de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua, a las nueve y catorce minutos de la mañana del dos de diciembre del dos mil diecinueve.-

(F) **Dr. DIEGO MANUEL ARANA CASTILLO**. Juzgado Quinto de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua. (f) IVDEGOSA. Asunto No. 008942-ORM5-2019-FM.

3-2

Reg. 294 – M. 35299076 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE a la señora **DEYS MARELYS ESPINOZA RODRIGUEZ** por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso judicial, identificado con el numero 000404-ORR2-2019-FM, con pretensión de las relaciones familiares incoado por el señor **FREDDY JAVIER ESPINOZA RODRIGUEZ**, en el juzgado de Distrito de Familia de Rivas (Oralidad), bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Distrito de Familia (Oralidad) de Rivas Circunscripción Sur, a las once y cincuenta y nueve minutos de la mañana del quince de enero de dos mil veinte.- (f) **DR. HENRY JOSE SACASA GRIJALBA**, Juez de Distrito de Familia (Oralidad) de Rivas Circunscripción Sur. (f) Secretario. **YANABATA**.

3-2

Reg. 0310 – M. 35431704 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE al señor **JOSE ELDIFONSO BALDELOMAR HURTADO**, mayor de edad, casado y con domicilio desconocido, por medio de Edictos los cual serán publicados tres veces en un Diario de Circulación Nacional con un intervalo de dos días consecutivos, a fin de que comparezca dentro del término de diez días después de la última publicación a este **JUZGADO DE DISTRITO DE FAMILIA DE TIPITAPA**, a alegar lo que tenga a bien en la Causa Judicial que se tramita bajo **EXPEDIENTE NÚMERO: 000998-OR11-19FM**, con Acción de Ratificación de Pago de Alimentos, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el tiempo señalado se le nombrará, para que lo represente, representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública y se continuará con la tramitación de la causa. Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Tipitapa, las siete y veinte minutos de la mañana del veintidós de enero del dos mil veinte. (f) **Dr. Norge Leonel Rivera Roa**. Juez de Distrito de Familia de Tipitapa. (f) **Lic. Karen A. Villanueva C.** Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 0344 – M. 35523842 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE al la señora **ERENIA DEL CARMEN BUCARDO MANTILLA** por medio de edictos al que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 007998-ORM5-2019-FM incoado en el juzgado Decimo de Distrito de Familia, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana, del nueve de enero de dos mil veinte. (F) **JUEZ EGBERTO ADÁN RAMOS SOLÍS**. Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. **JOOMALGA**.

3-2

Reg. 0407 – M. 35866761 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000564-ORM8-2019-CO
Número de Asunto Principal: 000564-ORM8-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino. Diecisiete de enero de dos mil veinte. Las once y diecisiete minutos de la mañana

La licenciada **CLAUDIA JOHANA BURGOS DUARTE**,

solicita que los señores LÁZARO ANTONIO GUERRERO MEDRANO, MARCIA DEL SOCORRO GUERRERO MEDRANO, y MIGUEL GUERRERO MEDRANO sean declarados heredero universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre CONCEPCIÓN MEDRANO POLANCO (Q.E.P.D) conocida socialmente como CONCEPCIÓN MEDRANO (Q.E.P.D) y en especial del bien inmueble Inscrito bajo Numero: 32043; FOLIO: 134; TOMO: 434; ASIENTO: 1°. Columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua, Ubicado en Mateare; Barrio Rigoberto López Pérez, con un área de treinta y tres (33) varas por un frente y treinta y siete (37) varas por el otro. Dentro de Los siguientes linderos: NORTE: Los Octavios y Lorenza Isaba. calle en medio; SUR: Terreno de Genaro Isaba ; ORIENTE: Terrenos de Feliciano Espino ; OCCIDENTE: Los de Francisco Marengo. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino en el Municipipio de Ciudad Sandino, a las once y diecisiete minutos de la mañana del diecisiete de enero de dos mil veinte. (f) Juez. (f) Secretario, SHPATOLE.

3-1

Reg. 0413 - M. 36030601 - Valor - C\$ 435.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor **JAIRO FRANCISCO OSORNO CAJINA** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de tres días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 009480-ORM5-2019-FM incoado en este juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia, quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua., a las diez y quince minutos de la mañana, del veinte de enero de dos mil veinte (F) **KAREN IDANIA HERNANDEZ HERNANDEZ** Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) Lic. Sandra Ma. López Báez, Secretaria Judicial, SAMALOBA

3-1

Reg. 0414 - M. 35962575 - Valor - C\$ 435.00

EDICTO

Mediante demanda interpuesta por el Licenciado **GERMAN DOMINGO FLORES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con carnet de la CSJ 20, 232, con cedula de identidad número 001-120571-0000Q, del

domicilio de Jinotepe de transito intencional por esta ciudad, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **JACOBO BASILIO MARTINEZ GARCIA**, quien es mayor de soltero, maestro de obra en construcción, con cedula de identidad 044-281173-0000B, con domicilio en la comunidad de Santa Gertrudis, jurisdicción de Santa Teresa, Carazo, que al morir dejara la señora **ZOILA ESMERALDA VANEGAS (Q.E.P.D)**, quien falleció el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, (2014) en el Municipio de Santa Teresa departamento de Carazo, y solicita se le **DECLARE COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS**, que al morir dejara la señora **ZOILA ESMERALDA VANEGAS (Q.E.P.D)**, quien falleció el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, (2014), por causa de muerte de infarto agudo al miocardio, la que se encuentra, debidamente inscrito en el Registro Civil de las Personas de la ciudad de Santa Teresa, Carazo, Bajo Tomo: 0049, Partida: 082, del libro de Defunción que esa oficina llevó durante el año dos mil quince, no otorgó Testamento alguno, quien procreo siete hijos de nombres **LESBIA ALICIA JIRON VANEGAS**, con cédula de identidad número 044-070248-0000H, **HECTOR JOSE JIRON VANEGAS**, con cédula de identidad número 041-191151-0000B, **FRANCISCO NOEL JIRON VANEGAS**, con cédula de identidad número 044-020454-0000C, **JUANA ANGEL JIRON VANEGAS**, con cédula de identidad número 044-040157-0002X, **JUANA AUXILIO JIRON VANEGAS**, con cédula de identidad número 044-030265-0000G, **MARTHA MAGDALENA JIRON VANEGAS**, con cédula de identidad número 042-201062-0001N y **MARCIAL EDUARDO JIRON VANEGAS**, con cédula de identidad número 044-160468-0000G, quienes le **CEDEN Y TRASPASAN los DERECHOS HEREDITARIOS** al señor **JACOBO BASILIO MARTINEZ GARCÍA**, según Testimonio de Escritura Pública Numero Uno (01) de Cesión de Derechos Hereditarios, autorizada en la ciudad de Jinotepe, a las ocho de la mañana del día cuatro de enero del año dos mil diecinueve, ante el Notario Germán Domingo Flores, con un área de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS (44,171.26 MT2)** equivalente a **SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE VARAS CUDRADAS (62,653.17 Vrs2)**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Medardo Vanegas, **SUR**: Toribio Parrales; **ESTE**: Camino Real y Alejandro Lara, **OESTE**: Ángel Martínez Parrales, según Testimonio de Escritura Pública Numero Ocho, (08) de compra Venta de Remanente, autorizada en la ciudad de Jinotepe, a las diez y treinta minutos de la mañana del día cuatro de febrero del año dos mil tres, ante el Norario Giovanni Antonio Zelaya Acevedo, la que se encuentra debidamente inscrita en Asiento Número: III, Tomo Número: 219, Folios Numeros: 120 y 121, Finca Número: 12, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad de Carazo. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Único de Santa Teresa, del Departamento de Carazo, veintiuno de enero del año dos mil veinte a las diez y cuarenta minutos de la mañana.

(Dra. Carolina Dolores Jarquin Quant. Jueza Local Único de Santa Teresa, Carazo. (f) Lic. Oscar M. Arias Mercado, Secretario Judicial

3-1

Reg. 0415 - M. 35961759 - Valor - C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL DE JINOTEPE. JUEVES NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Admitase la presente solicitud de Declaratoria de Herederos interpuesta por la Licenciada Guadalupe del Carmen Marcia Pérez, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Pública, identificada con cédula de identidad ciudadana número 201-080670-0009G y carné emitido por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia número 20690, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del señor Carlos José Arias Toribio, mayor de edad, casado, pensionado, portador de la cédula de identidad ciudadana número 041-071257-0000W y de este domicilio, quien pretende declararse heredero universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su difunta mamá la señora Josefa Elena Arias, conocida en actos contractuales como Josefa Elena Toribio y Josefa Arias Toribio.

2. - Refiere la parte solicitante que la señora Josefa Elena Arias (q.e.p.d), conocido en sus actos contractuales como Josefa Elena Toribio y Josefa Arias Toribio, en vida no otorgó Testamento, su patrimonio es una propiedad lo cual demuestra con Escritura Pública número ciento ocho (108), DONACIONES, otorgada en la ciudad de Jinotepe, debidamente inscrita en Asiento: 1, Folio: 146, Tomo: 286, del Libro de Propiedades Finca: 12,719, Sección de Derechos Reales, Carazo, siendo un lote con un área que mide veintiséis varas de frente por dieciséis varas de fondo; limita al Norte: Camino Público, Sur: Leoncia Méndez, Oriente: Sucesores de Pedro Rodríguez y Poniente: Camino Público, ubicado en el Barrio los Mameyes, Jurisdicción de Jinotepe. Publíquese edicto tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse, al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Jinotepe, del día Jueves veintitrés de Enero del año dos mil veinte, a las once y treinta minutos de la mañana. (f) Dra. Zayra José Úbeda Rodríguez, Juez Local Civil de Jinotepe. (f) Lic. Haxlay José Soza Soza, Secretario de Actuaciones.

Reg. 0416 - M. 35960309 - Valor - C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 006791-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Principal: 006791-ORM4-2019-CO

Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua.

Veintidós de enero del dos mil veinte. Las cuatro y treinta y tres minutos de la tarde.

El señor WILLIAN RENÉ MARÍN REYES, mayor de edad, casado, conductor, con cédula de identidad 403-160558-0001M y de este domicilio a través de su apoderado General Judicial licenciado, EDGARD IXTLECALI RODRÍGUEZ PRADO, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos obligaciones y acciones que a su muerte dejara su señora madre Santo Reyes Urbina (Q.E.P.D), en especial de una propiedad, ubicada en Managua, Reparto Santa Julia, hoy reparto Ángel Cortez, con una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados y cincuenta y nueve centímetros 8258.59 mts2), equivalentes a trescientos sesenta y seis varas con setenta y ocho centímetros cuadrados (366.78 mts2), dentro de los siguientes linderos Norte: 10.35 mts, linda con lote numero 5-6 bloque de D; Sur: mide 8.43 mts y linda pista rural circunvalación; Oriente: mide 29.10 mts linda con lote numero cuarenta y uno, bloque D; Poniente: mide 26.30 mts y linda lote numero 39, bloque D, inscrita bajo el numero: 84949, Tomo: 1458, Folio: 277, Asiento numero 1, en la columna de inscripciones sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. . Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese. Managua veintidós de Enero del dos mil veinte.- (f) Lic. CLAUDIA SEQUEIRA GALLARDO, Juez Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) ARENSACO.

3-1

Reg. 0426- M. 36080522 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese a la señora MARIA LUJAN CLAUSSEN COSTA, por medio de edictos el que se publicará por tres veces consecutivas en un diario en circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse y alegar lo que tenga a bien en el proceso identificado con el número de asunto 009260-ORM5-2019-FM, incoado en el Juzgado Noveno Distrito de Familia de Managua (Oralidad), bajo apercibimiento que de no comparecer en el termino de señalado se le nombrará un Representante Legal de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del CF.

Dado en el Juzgado Noveno de Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua a las nueve y veintinueve minutos de la mañana, del doce de diciembre del dos mil diecinueve.-

(f) JUEZA MARIA DE LOS ANGELES SOZA. Juzgado Noveno de Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria Judicial FRJOLOUR

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. TP1861 – M.30084329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1379, Página 290, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

CINTHYA JULIETH LARA CALDERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cinco del mes de septiembre del dos mil diecinueve. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cinco del mes de septiembre de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP01621 – M. 35577757 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3724, Página 88, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KEYLA JAVIERA GONZÁLEZ ROCHA. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP1672 – M.356645366– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 222, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MÍRIAM DEL CARMEN ALEMÁN CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-060593-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 18 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP1673 – M.35646211– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0204; Número: 1706 ; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DAYSÍ DEL CARMEN OBANDO ZAMORA. Natural de El Castillo, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de julio del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Lunes, 05 de agosto de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.